

Res. No 17 del CDC de fecha 18/12/01 - Distr. 528/01 - DO 27/05/02

ORDENANZA SOBRE LA CONVERSIÓN DEL TÍTULO DE "PSICOMOTRICISTA" POR EL TÍTULO DE "LICENCIADO EN PSICOMOTRICIDAD"

Art. 1o.- Podrán obtener el Título de "Licenciado en Psicomotricidad" los egresados que posean el Título de "Psicomotricista" expedido o revalidado por la Universidad de la República.

Art. 2o.- Los interesados en acceder a la opción que establece la Ordenanza deberán presentarse en la E.U.T.M. aportando el Título de Psicomotricista expedido por la E.U.T.M. y los recaudos comunes que se exigen para todo Trámite de expedición de Título.

Art. 3o.- Verificado el cumplimiento de los requisitos indicados en los artículos precedentes por la Dirección General Jurídica, Bedelía General de la Universidad de la República entregará al interesado el título convertido, contra la entrega del título que se le convierte, el que será anulado y archivado, dejándose constancia en el registro correspondiente.

Art. 4o.- Los Títulos expedidos de acuerdo a esta Ordenanza llevarán la constancia de que lo han sido de acuerdo a ella y tendrán el mismo valor a efectos de acreditar la capacitación profesional del tenedor del mismo que los títulos de Licenciado en Psicomotricidad otorgados por la Universidad de la República a posteriori de la aprobación del Reglamento de Conversión del Título de Técnico en Reeducción Psicomotriz por el de Licenciado en Psicomotricidad aprobado por el Ejecutivo Delegado de la Universidad de la República en sesión ordinaria de fecha 14 de febrero de 2000.-

Art. 5o.- Comuníquese, publíquese, etc.